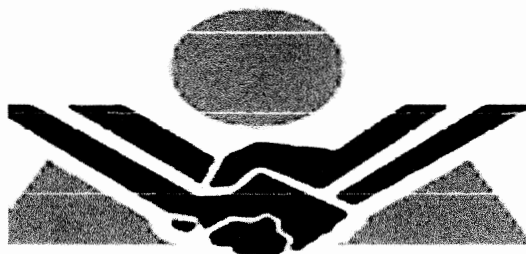
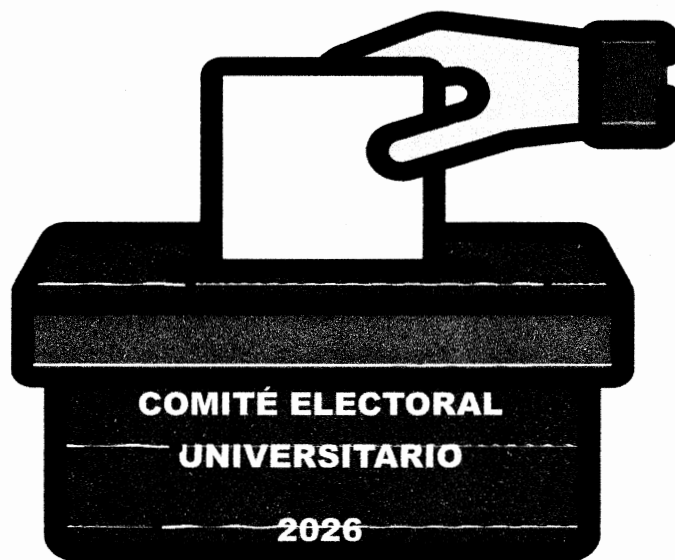




UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



COMITÉ ELECTORAL DE LA UNU 2026



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2026

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCION N° 473-2026-UNU-CU-R**

PUCALLPA – PERU

2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. MANUEL MAMANI FLORES
PRESIDENTE

ING. PABLO SOLIS ESPINOZA
VICEPRESIDENTE

DR. ROY JAMES PEREZ RIOS
SECRETARIO

DR. NOE KLEVER GUADALUPE BAYLON
PRO-SECRETARIO

MG. DESIDERIO VASQUEZ PLACIDO
VOCAL

MG. ANTONIO ALBERTO PEÑA TORRES
MIEMBRO

SRTA. ANAIS ROMINA JUIPA ROMERO
MIEMBRO

SR. WILDER ANDRE RIOS TANG
MIEMBRO

SR. JORGE JAVIER REVILLA MACEDO
MIEMBRO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, DECANOS, ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO 2026.

TITULO PRELIMINAR

Principios aplicables a los procesos electorales en la Universidad Nacional de Ucayali.

Los procesos electorales en la Universidad Nacional de Ucayali se rigen por los principios democráticos siguientes:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que los votantes participen libre y voluntariamente, la mayor cantidad posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y Transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse sobre el proceso electoral: sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por los medios de comunicación masivos, a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El comité electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

acuerdo con la constitución política del Perú, ley universitaria 30220, así como la normativa interna de la universidad.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades del comité electoral universitario deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial.

De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie.

Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art. 1° El presente reglamento rige los procesos de elección de Directores de Departamento Académico, Decanos, Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y director de Escuela de Posgrado 2026 y se enmarca dentro de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la UNU, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

Art. 2° El presente reglamento regulará las elecciones de las siguientes autoridades para el periodo de mandato indicado:

Director de Departamento Académico (Art. 33 Ley 30220 y Art. 38 Estatuto UNU). Elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente : 2 años.

Decano (Art. 154 Estatuto de la UNU), elegidos por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad : 4 años

Representantes docentes a la Asamblea Universitaria (Art. 118 Estatuto de la UNU: 12 principales por 3 años, 7 asociados por 2 años y 5 auxiliares por 1 año)

Representantes docentes a Consejo de Facultad (Art. 145 Estatuto de la UNU: 3 principales por 3 años, 2 asociados por 2 años y 1 auxiliar por 1 año).

Para Facultades que lo requieran según Resolución N°008-2022-UNU-AU-R. 04 representantes de los docentes ordinarios, por el tiempo tomando en cuenta el Art. 145° del Estatuto.

Representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria 18 estudiantes (Art. 118 Estatuto de la UNU) : 1 año

Representantes estudiantes a Consejo Universitario 3 estudiantes (Art. 123 del Estatuto de la UNU) : 1 año

Representantes estudiantes a Consejo de Facultad 3 estudiantes (Art. 145° Estatuto de UNU) : 1 año

Para Facultades que los requieran según Resolución N°008-2022-UNU-AU-R, 02 representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo que corresponda, estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

inassistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad: 01 año

Director de la Escuela de Posgrado: 3 años

Representantes estudiantes a Consejo de Escuela de Posgrado 4 estudiantes (Art. 161° Estatuto de la UNU): 1 año

Art. 3° El Decano, el Director de la Escuela de Posgrado y los representantes de los estudiantes a los órganos de gobierno, no pueden ser reelegidos ni participar en lista alguna, para el periodo inmediato siguiente.

Art. 4° El cargo de Decano y Director de la Escuela de Posgrado exige dedicación exclusiva y es incompatible a otros cargos dentro y fuera de la UNU.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 5° El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ucayali (CEUNU), está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Universitaria. Para su funcionamiento los miembros del CEUNU eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, pro secretario, un (1) vocal y cuatro (4) miembros. Los cargos de presidente y vicepresidente solo pueden ser ocupados por docentes. El quórum para la validez de sus sesiones será de seis (6) miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente del CEUNU.

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación consecutiva de docentes y estudiantes en el CEU.

Art. 6° Dentro de las funciones específicas del CEUNU tenemos:

- a) Convocar a elecciones de autoridades, difundir el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección.
- b) Elaborar y proponer al consejo universitario el cronograma de elecciones donde se prevé todas las etapas y actividades del proceso, luego de su aprobación por el Consejo Universitario este deberá ser publicado por el Comité Electoral.
- c) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios y de los estudiantes matriculados en pregrado y posgrado. Padrones que posteriormente serán validados.
- d) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publicarán en un plazo razonable, previo al día del sufragio.

- e) Resolver las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- f) Suscribir y publicitar toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas y las actas electorales.
- g) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- h) Publicitar toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal institucional de la universidad.
- i) Emitir las credenciales de las autoridades electas.

Art. 7° El CEUNU cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios.

Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Art. 8° El CEUNU, contará con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE, elabora y propone los cambios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 9° El CEUNU publicará en el portal electrónico de la UNU y del CEUNU, los documentos correspondientes al Proceso Electoral.

Art. 10° La sede del CEUNU se ubicará en el campus de la UNU. El CEUNU propondrá su personal de apoyo que será designado por la Oficina General de Recursos Humanos. Para iniciar sus actividades presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes.

El presidente del CEUNU recibirá del que le antecedió en el cargo, el local, inventario físico de bienes, las actas y documentos de gestión tanto en físico como en digital, lo cual constará en el acta de transferencia.

El presidente del CEUNU al culminar el proceso electoral entregará al que le sucede en el cargo, el local, inventario físico de bienes, las actas y documentos de gestión tanto en físico como en digital, lo cual constará en el acta de transferencia.

TITULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

PROCESO ELECTORAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Art. 11° El cronograma del proceso electoral, aprobado por el Comité Electoral de la UNU, tiene las siguientes etapas:

N°	ACTIVIDADES
1	Convocatoria de elección de miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado
2	Publicación de padrones de electores: docentes, estudiantes de pregrado y posgrado
3	Presentación de tachas a padrón de electores
4	Absolución de tachas y aprobación del padrón de electorales
5	Entrega de formatos de inscripción para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y director de la Escuela de Posgrado.
6	Inscripción de listas de candidatos para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado.
7	Publicación de lista de candidatos para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado.
8	Presentación de tachas de candidatos para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado.
9	Absolución y Resolución de tachas.
10	Publicación de listas hábiles de candidatos para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, representantes de los estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado (adjuntar plan de gobierno).
11	Sorteo de miembros de mesa.
12	presentación y debate de plan de gobierno de candidatos a Decanos
13	Publicación y comunicación a los miembros de mesa.
14	Capacitación de los miembros de mesa – sede central
15	Capacitación a los miembros de mesa – sede Aguaytia
16	Presentación y debate de plan de gobierno de candidatos a Director de Escuela de Posgrado

17	Sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para elegir miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, (Primera vuelta). Sufragio de los estudiantes de posgrado para elegir a los estudiantes representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado.
18	Impugnación, absolución y resolución del sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, (Primera vuelta). Sufragio de los estudiantes de posgrado para elegir a los estudiantes representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado.
19	Publicación de resultados del sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos, (Primera vuelta). Sufragio de los estudiantes de posgrado para elegir a los estudiantes representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado.
20	Sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos y representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado (segunda vuelta), Sufragio de docentes de Unidades de Posgrado y representantes de estudiantes de Posgrado para elegir al Director de la Escuela de Posgrado. Si no hay segunda vuelta solo se elegirá al Director de la Escuela de Postgrado.
21	Impugnación, absolución y resolución del sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos y representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado (segunda vuelta), del sufragio de docentes de Unidades de Posgrado y representantes de estudiantes de Posgrado para elegir al Director de la Escuela de Posgrado.
22	Publicación de resultados del sufragio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado para miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Director de Departamentos y representantes al Consejo de la Escuela de Posgrado (segunda vuelta), del sufragio de docentes de Unidades de Posgrado y representantes de estudiantes de Posgrado para elegir al Director de la Escuela de Posgrado.
23	Proclamación y entrega de credenciales a los miembros de: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultades, Decanos, Directores de Departamentos, representantes de estudiantes de Posgrado y al Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 12° Las etapas del proceso electoral son preclusivas, es decir si el acto que no se realizó dentro el tiempo previsto o en el plazo ya no podrá realizarse (acto precluido).

Art. 13° En el presente proceso electoral, el CEUNU solicitará asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

garantizar la transparencia del proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brindará la seguridad en el proceso electoral y la fiscalía de prevención del delito asegurará la transparencia del proceso.

CAPITULO II

PADRONES ELECTORALES

Art. 14° Para la elaboración de los padrones electorales el CEUNU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la información necesaria para la elaboración del padrón electoral de docentes ordinarios; y a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, la información necesaria para elaborar el padrón general de estudiantes de pregrado a la Escuela de Posgrado el padrón general de estudiantes de posgrado (Maestrías y Doctorados) con matrícula vigente.
- b) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la UNU, Facebook de la UNU y del CEUNU.
- c) Recibirá toda impugnación presentada por cualquier docente ordinario o estudiante con matrícula vigente, en el formato proporcionado por el CEUNU. Toda Impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- d) Resolverá las impugnaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
- e) Publicará en el portal electrónico y el Facebook de la UNU y del CEUNU, todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- f) Publicará en el portal electrónico y el Facebook de la UNU y del CEUNU, los padrones electorales definitivos.



CAPITULO III

SOBRE LOS VOTANTES

Art. 15° El universo de votantes y la condición de votante hábiles

15.1 El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de Decanos y representantes estudiantes de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno, se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios de la universidad. El universo de votantes hábiles para elegir a los representantes miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado son los estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado. Cualquier limitación no prevista en la Ley Universitaria es susceptible de vulnerar los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios

15.2 El estudiante universitario de pregrado y posgrado es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

15.3 El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador o nivel, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.

15.4 Los Directores de las Unidades de Posgrado deben contar con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la elección del Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 16 Ejercicio del sufragio.

16.1. El voto es presencial, obligatorio, universal, personal, directo, secreto, y ponderado. El Comité Electoral garantiza que el sufragio de los estudiantes y docentes se lleve a cabo en forma simultánea.

16.2 Se imponen sanciones a la inasistencia al acto de sufragio y la inasistencia de los miembros de mesa, las mismas que serán ejecutadas por la Dirección General de Administración-Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, la Dirección de Registro y Asuntos Académicos respectivamente y Escuela de posgrado, bajo responsabilidad.

La universidad vela por el cumplimiento de las medidas administrativas derivadas de la omisión del sufragio

1. Por inasistencia al acto de sufragio:

- a) Docentes: multa equivalente al 1.5% de la UIT que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral y canalizado hacia los fondos del CAFAE.
- b) Estudiantes de pregrado: multa por un valor de veinte soles S/. 20.00, cuya cancelación será exigida como requisito para la próxima matrícula o como requisito para el trámite de expedito para su grado académico.
- c) Estudiantes de posgrado: multa por un valor de cuarenta soles S/.40.00, cuya cancelación será exigida como requisito para la próxima matrícula o como requisito para el trámite de expedito para su grado académico.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes: multa equivalente a 1.75% de la UIT que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral y canalizado hacia los fondos del CAFAE.
- b) Estudiantes de pregrado: multa por un valor de cuarenta soles S/. 40.00, cuya cancelación será exigida como requisito para la próxima



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

matricula o como requisito para el trámite de expedito para su grado académico.

- c) Estudiantes de posgrado: multa por un valor de sesenta soles S/. 60.00, cuya cancelación será exigida como requisito para la próxima matricula o como requisito para el trámite de expedito para su grado académico

16.3 La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres días (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. En tanto no esté resuelta se entenderá por denegada. El plazo para resolver la dispensa es de veinticuatro (24) horas.

Aquellos que sustenten condiciones materiales, físicas o de salud que impidan el acto del sufragio pueden alegar estas razones como justificación de su omisión

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Art. 17° Los candidatos a Decano y estudiantes a los órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de una facultad.

Las listas de candidatos de docentes, estarán integradas por los docentes ordinarios en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integradas por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior.

Los candidatos a Director de la Escuela de Posgrado se inscribirán nominalmente por su personero.

DECANO

Art. 18° El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años en lista única, y no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente (art. 154 del Estatuto de la UNU). Se inscribirá nominalmente por su personero.

Para postular a Decano se debe presentar: (Art. 153 del estatuto de la UNU)

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
 - a. Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
 - b. Grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional
 - c. Estar registrado en el padrón electoral.

1.1 Declaración jurada de:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. En caso de declararse ganador deberá renunciar o solicitar licencia por el periodo que corresponda en otras instituciones de acuerdo a Ley, por ser cargos a dedicación exclusiva.
- e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

1.2 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEU.

1.3 Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEU

CANDIDATOS A REPRESENTACIÓN DOCENTE A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 19° Los candidatos a representación docente a la Asamblea Universitaria se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría y su periodo esta normado en el Art. 118 del estatuto de la UNU: principales por 3 años, asociados por 2 años y auxiliares por 1 año. Las listas que se inscriban deberán estar compuestas por:

- a) Docentes principales en número de doce (12) y un máximo de cuatro (4) accesitarios,
- b) Docentes asociados en número de siete (7) y un máximo de tres (3) accesitarios.
- c) Docentes auxiliares en número de cinco (5) y un máximo de dos (2) accesitarios.

Estas listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación de los candidatos.
- b) Garantizar que los titulares sean por lo menos un (1) candidato por facultad, del total de la lista completa

CANDIDATOS A REPRESENTACIÓN DOCENTE A LOS CONSEJOS DE FACULTAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Art. 20° Los candidatos a representación docente al Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría y su periodo esta normado en el Art. 145 del estatuto de la UNU: principales por 3 años, asociados por 2 años y auxiliares por 1 año.

La lista que se inscriba deberán estar compuestas por:

- a) Docentes principales en número de tres (3) y un máximo de dos (2) accesitarios
- b) Docentes asociados en número de dos (2) y un máximo de un (1) accesitario
- c) Docente auxiliar en número de uno (1) y un (1) accesitario

Las listas deben consignar:

- a) Datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación.
- b) En las facultades que cuentan con más de un departamento académico se debe garantizar que los titulares sean por lo menos un (1) candidato por departamento académico, del total de la lista completa

Para Facultades que los requieran según Resolución N°008-2022-UNU-AU-R. de fecha 21 de marzo del 2022. En el caso de aquellas Facultades que no cuenten con el número de docentes en las categorías establecidas en el artículo 145° del Estatuto, prevé: "El Consejo de Facultad deberá estar integrado por:

- a) El Decano, quién lo preside.
- b) Cuatro (4) representantes de los docentes ordinarios.
- c) dos (2) representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo que corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

Art. 21° No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad por:

- a) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c) Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CANDIDATOS A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD

Art. 22° La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto.

Art. 23° Los candidatos a representante estudiantil de pregrado y posgrado de la Asamblea Universitaria, se inscribirán en listas con dieciocho (18) integrantes y un máximo de cuatro (4) accesitarios.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares representen a facultades diferentes de la UNU.

Art. 24° Para el Consejo Universitario, los candidatos a representante estudiantil de pregrado se inscribirán en listas con tres (3) integrantes y un (1) accesitario.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares serán de diferente facultad.

Art. 25° Para el Consejo de Facultad, los candidatos a representante estudiantil de pregrado se inscribirán en listas con tres (3) integrantes y un (1) accesitario.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares serán de diferente escuela profesional de la Facultad.

Art. 26° Para ser candidato a la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

- Los representantes estudiantiles de pregrado deben ser regulares y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior sin reelección inmediata. (Art. 118, 123° y 145° del Estatuto de la UNU). Los representantes estudiantiles de posgrado estar matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones.
- No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Los estudiantes deberán postular a un solo cargo en los Órganos de Gobierno.
- No tener relación laboral con la UNU.

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Art. 27 Para ser candidato a la representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- Estar matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones.
- No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- Integrar una lista única.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No tener relación laboral con la UNU.

Art. 28° La inscripción de estudiantes, estará conformada, preferentemente, por lo menos el 40% de hombres o mujeres del total de integrantes de la lista, aplicando la alternancia, indicando los titulares y los accesitarios que deben ser dos (02) como máximo.

Art. 29° La inscripción de los candidatos de estudiantes será con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Art. 30° El Director de Departamento Académico es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un período de dos años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido Director del departamento se requiere: Ser profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo. Haber pertenecido al Departamento Académico cuando menos tres años antes de su elección. (Art.38 y 39 Estatuto de la UNU).

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 31° El director de la Escuela de Posgrado es elegido por los miembros del consejo de la Escuela de Posgrado, por un periodo de tres (3) años; no podrá ser reelegido para un periodo inmediato. (Art. 163° Estatuto de la UNU). El Consejo de la EPG está integrado por:

El Director quien lo preside.

Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Los Representantes de los estudiantes elegidos por ellos, que constituyen un tercio (1/3) de los miembros del consejo de la EPG.

Artículo 32° Para postular a director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

- b) Ser docente ordinario en la Categoría Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría, a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente
- d) No haber sido condenado por delito doloso
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios ni morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Asimismo, debe presentar:

- g) Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEU.
- h) Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEU

Art. 33° La inscripción de docentes y estudiantes, en las listas de candidatos, a órganos de gobierno, consejo de Facultad, estarán conformadas, preferentemente, por lo menos el 20% de hombres o mujeres del total de integrantes de la lista.

Art. 34° La solicitud de inscripción de las listas de candidatos son presentadas por cada personero, de acuerdo al cronograma electoral, según formato del CEUNU que contiene todos los requisitos que debe presentar la lista de candidatos.

El CEUNU recibe a través de mesa de partes las listas de candidatos, luego procede a su inscripción previa evaluación del cumplimiento de requisitos, y publicará las listas con el número que los identifique, otorgándose el mismo en orden de inscripción.

Art. 35° Régimen de incompatibilidades para ser candidatos.

35.1 El cargo de Decano y el de Director de Escuela de Posgrado se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

35.2 Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar antes de la elección de la autoridad, resulta improcedente la participación de un candidato que incurre en dicho tipo de causal, esto es, la imposibilidad para ser electo para un mandato y ejercer las funciones de decano. Estas incompatibilidades son absolutas o relativas. Las primeras son permanentes y no pueden exceptuarse, mientras que las segundas pueden solucionarse siempre y cuando se elimine la situación que configura el impedimento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

35.3 Ante una duda en la aplicación del supuesto de incompatibilidad descrito en el numeral 29.2, el CEUNU opta por la conservación de la candidatura.

35.4 Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar después que la autoridad ha sido acreditada, esta constituye un impedimento para el ejercicio del cargo.

Art. 36 Régimen de tachas.

36.1 El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.

36.2 Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato observado, esta petición debe ser dirigida al presidente del CEUNU y presentada por mesa de partes del CEUNU.

36.3 El presidente del CEUNU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables

36.4 El CEUNU resuelve las tachas antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma electoral, estos plazos deben ser razonables. La recepción o resolución de tachas fuera de los plazos previstos acarrea responsabilidad del CEUNU.

CAPITULO V

SOBRE LA JORNADA ELECTORAL

Art.37º Funciones del Comité Electoral Universitario en la jornada electoral

37.1. El CEUNU conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria y su normativa conexa, el estatuto universitario y el Reglamento de Elecciones, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.

37.2. El CEUNU coordina con las dependencias universitarias correspondientes el retiro oportuno de cualquier tipo de propaganda en el campus universitario, previo al día de la jornada electoral.

37.3. En caso de la filial de Aguaytia, el CEUNU realiza la jornada de sufragio simultáneamente con la sede central.

Art. 38.- Las mesas de sufragio y su instalación

38.1. Las mesas de sufragio, para estudiantes, están conformadas por dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares, para docentes, están conformadas por tres (3) docentes como miembros titulares. Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

38.2. Para la instalación de la mesa de sufragio, se seguirá el siguiente esquema:

a) Quien preside la mesa recibe el material electoral que entrega el CEUNU y firma el cargo de entrega. Luego, el secretario(a) y tercer miembro revisan que cada paquete incluya todo lo que se detalla en la lista de materiales. Si faltase algo, se le debe solicitar al CEUNU.

b) Verificar que en la entrada del aula de votación esté publicada la relación de votantes y, en la cámara secreta, el cartel de candidatos.

c) Quien preside la mesa verifica que la cantidad de cédulas indicada en el rótulo del paquete de cédulas sea igual a la cantidad de votantes hábiles de la mesa.

d) Quien preside la mesa firma todas las cédulas. Al momento de votar, los votantes reciben cédulas firmadas.

Los personeros firman las cédulas si lo desean, pero solo durante la instalación.

e) Las actas electorales son llenadas, y posteriormente firmadas, con la información respectiva sobre la instalación de la mesa. En el acta de instalación se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y de cédulas recibidas.

f) Si no se instala hasta las 11 de la mañana, se anula la mesa

Art. 39.- El sufragio

El sufragio se llevará de acuerdo al siguiente esquema:

a) El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

b) En primer lugar votan los miembros de mesa. En segundo lugar, votan los personeros, a quienes les corresponde votar en la mesa. Posteriormente, votan las demás personas asignadas a la mesa.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

c) Los miembros de mesa comprueban la identidad de los votantes y verifican si pertenecen a la mesa, los votantes se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario. Al corroborarse lo anterior, se entrega una cédula firmada y doblada junto a un lapicero. La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada votante. Los votantes entran a la cámara secreta de votación sin compañía, excepto que posea alguna discapacidad. Posteriormente la cédula es depositada en el ánfora y se firma la lista de votantes.

d) A la hora indicada se cierran las puertas del local de votación. Quienes alcanzaron a ingresar al local, pueden votar todavía.

e) Terminada la votación, en la lista de votantes, se escribe «NO VOTÓ» al lado de los nombres de las personas que no votaron. Luego se cuenta en la lista de votantes la cantidad de personas que votaron. Se recomienda que un miembro de mesa cuente los votos en voz alta, y los otros corroboren la corrección del conteo. Luego, se llenan y firman las actas de sufragio.

f) En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

1. Número de sufragantes (en cifras y en letras)
2. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)
3. Los hechos relevantes ocurridos durante la votación.
4. Las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros.
5. Nombre, números de DNI y firmas de los miembros de mesa (en forma obligatoria) y de los personeros (si así lo desean).



Art. 40 El escrutinio

El escrutinio se organizará de acuerdo al siguiente esquema:

a) El contenido del ánfora se vacía sobre la mesa y, sin abrir las cédulas, se verifica que la cantidad encontrada de cédulas sea igual al total de docentes y estudiantes que votaron.

b) Las cédulas se abren una por una, verificando que cada una de ellas tenga la firma del presidente. Si se encuentra alguna sin ella, será considerada como voto nulo.

c) Quien preside la mesa revisa la primera cédula y lee en voz alta, si el voto es válido para una de las listas o si el voto es nulo o en blanco. Muestra la cédula a los demás miembros de mesa y a los personeros.

d) Los votos impugnados son resueltos por mayoría entre los miembros de mesa. Si se declara infundada la impugnación y no hay apelación, se procede a contabilizar el voto. Si se declara fundada la impugnación o si procede la apelación, se cuenta como voto impugnado y se guarda la cédula en un sobre de impugnación del voto con los datos correspondientes de la mesa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

e) Se cuentan y anotan los votos de todas las listas, los votos en blanco, nulos e impugnados.

f) Durante el escrutinio se puede identificar tres tipos de voto:

1. **Válidos:** Si el aspa (X) o cruz (+) tiene la intersección dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
2. **Nulos:** Si el aspa (X) o cruz (+) tiene la intersección fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Si el elector utiliza números o símbolos diferentes o adicionales a aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
3. **En blanco:** Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

g) Los resultados se consignan en las actas de escrutinio junto a las reclamaciones y observaciones, si las hubiera, de los personeros. Dichas actas contienen correctamente los datos y firmas de los miembros de mesa.

h) El acta de escrutinio contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la mesa.
2. Fecha y hora de instalación de la mesa.
3. Cantidad de electores que votaron.
4. Hora de término del escrutinio.
5. Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, en blanco y nulos.
6. Las observaciones hechas y las impugnaciones no resueltas en mesa.
7. Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa.

También de los personeros que lo deseen

i) Los resultados de la votación son consignados en un cartel. Luego, el cartel de resultados es pegado en la parte externa del salón de votación (en un lugar visible).

j) En el salón de votación, se entrega al representante del CEUNU, las actas correspondientes y el material electoral, todo debidamente consignado en un cargo de entrega.

Art 41 Los personeros.

41.1. Los personeros de mesa tienen los siguientes derechos:

a) Presentarse ante la mesa de sufragio en cualquier momento de la jornada electoral. Asimismo, puede reemplazar a otra personera o personero de su misma lista, previa identificación con su respectiva credencial.

b) Acreditarse ante una o más mesas de sufragio.

c) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado.

d) Presenciar la lectura de votos y examinar su contenido. Puede realizar impugnaciones a uno o más votos, así como formular observaciones o reclamos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Al término de este, puede recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa.

41.2. Los personeros de mesa tienen los siguientes deberes:

- a) Presentar su credencial y DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.
- b) No preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- c) Abstenerse de conversar o discutir durante la votación con otro personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.
- d) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa, si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.

41.3. El personero general de lista:

a) Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEUNU y es el único que podrá representar los intereses de ella, participando como veedor en el escrutinio general. Podrá ser personero general quien cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Debe ser ciudadano en ejercicio
- 2. Ser docente en ejercicio de la UNU
- 3. No pertenecer a ninguna lista de candidatos.
- 4. No pertenecer al CEUNU.

b) El personero general de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad ocasionados por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.), que haga llegar al comité electoral.

Art. 42 Reclamos e impugnaciones por infracción de la normativa electoral durante la jornada electoral.

42.1. Los reclamos presentados por alguna violación de la normativa electoral son atendidos de forma ininterrumpida por el CEUNU y dentro de plazos razonables previstos en el calendario electoral.

42.2. Las impugnaciones de las decisiones tomadas por los miembros de la mesa de sufragio en el ejercicio de sus funciones son resueltas por el CEUNU en un plazo razonable, que sesiona de manera ininterrumpida durante la jornada electoral.

42.3. Los fallos del CEUNU son inapelables

Art. 43 Resultados del proceso electoral.

43.1. La elección de Decanos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes consignados en sus respectivos padrones. De acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220.

Para calcular el porcentaje total obtenido por cada lista de candidatos a decano, se pondera la votación por estamentos (docentes y estudiantes), utilizando la siguiente fórmula:

$$PTp = \left(\frac{2}{3} \times \frac{d}{D} + \frac{1}{3} \times \frac{e}{E} \right) \times 100 \%$$

Donde:

PTp= Porcentaje total ponderado obtenido por cada lista de candidatos.

d= Cantidad de votos válidos de docentes por cada lista de candidatos.

D= Cantidad total de votos válidos de docentes.

e= Cantidad de votos válidos de estudiantes por cada lista de candidatos.

E= Cantidad total de votos válidos de estudiantes.



43.2. Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. (Art. 66 de la Ley Universitaria N° 30220).

43.3. En caso de elección de representantes docentes a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. Si la elección es válida se declara ganadores a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, en su categoría, hasta completar el número de representantes establecidos en el artículo 2° del presente Reglamento teniendo en consideración los principios de libertad de organización y de candidaturas

43.4. En caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. En el caso que la elección sea válida, se declara ganadores a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, aplicando la cifra repartidora.

43.5. El CEUNU elaborará, en el más breve plazo, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

conocimiento de la Asamblea Universitaria y es difundido en el portal institucional de la universidad. El contenido deberá consignar:

- a) Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o lista electoral.
- b) El acta o resolución de elección del CEUNU.
- c) La conformación del CEUNU.
- d) El Acta y/o Resolución de aprobación del Reglamento de Elecciones y Cronograma Electoral.
- e) La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f) La constancia o instrumento que acredite la participación de 60% a más de docentes ordinarios y de 40 % a más de estudiantes matriculados.
- g) La resolución que proclama a la lista ganadora de la elección.
- h) La declaración de cumplimiento de los requisitos de las autoridades para la asunción del cargo.

Art. 44 Culminación de la jornada electoral.

Las actividades y tareas que comprenden la jornada electoral culminan con la proclamación de los resultados electorales por parte del CEUNU, los cuales deben ser difundidos de forma oportuna. Las autoridades universitarias garantizan que los espacios públicos queden en buen estado.



CAPÍTULO VI

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 45 Nulidad del proceso electoral.

45.1. El CEUNU puede declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral, de acuerdo con las causales prevista en la ley. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

45.2. La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEUNU. La nulidad total refiere a todo el proceso electoral de decanos y elección a los órganos de gobierno. La nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede continuar aún sin considerar la mesa declarada nula.

45.3. La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda. El CEUNU realiza la convocatoria a elecciones complementarias en el plazo previsto por la Ley Universitaria.



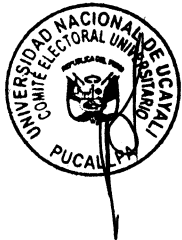
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

45.4. De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEUNU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

- a) No haya votado el sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados.
- b) En el caso de elección de Decanos cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.

45.5. Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, el CEUNU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta, la votación a favor de una lista en concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.



CAPITULO VII

PROCLAMACIÓN

Art. 46° El CEUNU proclamará a los decanos y docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno, en acto público y entregará sus respectivas credenciales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. En el caso que existiera un solo candidato para Decano que cumpla con los requisitos exigidos, se llevará a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos.

SEGUNDA. En las facultades donde no existan candidatos a Decano con los requisitos establecidos en los incisos 69.2 y 69.3 del artículo 69 de la Ley 30220, concordante con el inciso 153.2 y 153.3 del artículo 153 del Estatuto de la UNU, podrán participar los docentes principales o asociados que cumplan solamente con los requisitos establecidos en el inciso 69.3 del artículo 69 de la Ley 30220, concordante con el inciso 153.3 del artículo 153 del estatuto de la UNU, a fin de no vulnerar el derecho constitucional establecido en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política Del Perú. En cuyo caso tendrá la calidad de Decano encargado

TERCERA. El CEUNU puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los Principios Generales del Derecho, la Constitución y las Leyes de la materia.



CUARTA. Los Directores de las Unidades de Posgrado, no podrán ser cambiados 6 meses antes de un proceso electoral y hasta la culminación del mismo.

QUINTA. Es obligatorio el voto de manera presencial para los alumnos matriculados en la Escuela de Posgrado de manera personal y opcional para los alumnos matriculados en la Escuela de Posgrado de manera a distancia.

SEXTA. La ejecución de las resoluciones que dicte el Comité Electoral se debe cumplir en la forma como estas establezcan en sus partes resolutivas.

SEPTIMA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la resolución de aprobación.